

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS
HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1372 DE 2016 DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAULE. EN EL
MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1
(SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO
POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE
INTEGRA. ORDENA NOTIFICACIÓN Y
PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1100

SANTIAGO, 05 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1000 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1372 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB; Decreto Exento N° 1106, de 2016, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 03 de marzo de 2014 y el 02 de febrero de 2015, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$23.575.129.- (veinte tres millones quinientos setenta y cinco mil ciento veintinueve pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 1000 de 2016 de la Dirección Regional de Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1372 de 2016 de la Dirección Regional de Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero se redujo a la suma a \$14.745.196.- (catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1372 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7. Que, respecto de las alegaciones de orden jurídico contenidas en la acción de reclamación presentada por el prestador, éstas se fundan en



los siguientes argumentos: la supuesta falta de fundamentación plausible para rechazar los descargos, lo que transgrede los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19880 y, en segundo lugar, la infracción a los principios de legalidad y tipicidad.

8. Que, respecto de la supuesta falta de fundamentación plausible para rechazar los descargos, no es efectivo que la Rex N° 1372/2016 de la Dirección del Maule carezca de fundamentos, toda vez que al momento de su dictación se efectuó un exhaustivo análisis de las consideraciones de hecho y derecho contenidas en los descargos. A mayor abundamiento, la supuesta falta de fundamentos que aduce el prestador, constituye un mero juicio, por cuanto el hecho de que se rechace o se acoja parcialmente un descargo, no quiere decir que no conllevó un análisis de por medio por parte de este servicio. Es más, JUNAEB ha cumplido de manera cabal con el artículo 11 y 41 de la citada Ley N° 19880.

9.- Que, respecto de la infracción al principio de legalidad y de tipicidad que alega el recurrente, toda vez que no existiría argumento alguno para que estos principios resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

10.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

11.- Que, en este contexto, es preciso recordar que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un *ius puniendi*, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos que pretende la recurrente.



12.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$14.745.196.- (catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos);

13.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$14.745.196.- (catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos); según da cuenta el anexo N°1 del presente acto administrativo;

14.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

15.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de de \$14.745.196.- (catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$14.745.196.- (catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos):



CONTROLES	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$14.745.196.-	\$14.745.196.-
Total	\$14.745.196.-	\$14.745.196.-

ARTICULO 3°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

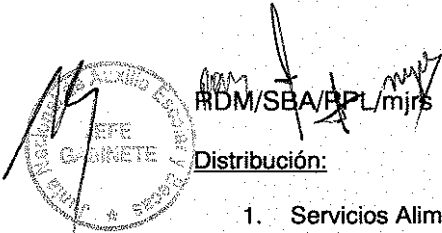
- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros Apoderados de la CLASE A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353, complejo industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Nacional INTEGRA
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Unidad de Multas y Sanciones DN
8. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 495/2017



907344-2	156265	23/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	No llegó nuevo para el almuerzo y se sirvió pasado.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 334,408	\$ 334,408
907344-2	160176	4/6/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Cambio de minuta, no llegó lechuga, se da tomate.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 336,416	\$ 336,416
907435-6	155986	17/6/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	Llave de lavaplatos en mal estado, se encuentra atada con hulechita para evitar derrame de agua.	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 331,752	\$ 331,752
907435-6	155992	16/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	La llave de lavaplatos se encuentra en mal estado, con pérdida de agua, atada con trozo de género.	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 334,408	\$ 334,408
907435-6	155996	23/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Falta 20 jarros hechos, 10 bandejas, 50 pocillos yogur, reponer 1 olla arrocera	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Se rechaza descargo emitido por prestador con respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 167,204	\$ 167,204
907435-6	155995	2/6/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	cambio de minuta no llegó pollo	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala cambio de minuta realizado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones de las bases de licitación 35-11	rechaza	\$ 336,416	\$ 336,416
907484-8	167478	1/12/2014	Nivel Medio	Once	1	5	Producto pendiente, base para queque, por lo tanto el 1/12 se cambia minuta, queque por Cereal y yogurt.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 345,584	\$ 345,584
907514-3	161748	31/12/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se cambia en minuta la manzana por gelatina	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 345,584	\$ 345,584
927056-6	161910	28/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	2	6	Manipuladora no tiene lockers para sus cosas personales.	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 2.6 referente a ausencia o no reposición de elementos y materiales de trabajo del personal, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medios probatorios válidos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 342,160	\$ 342,160
927056-6	161910	28/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Falta 1 olla para desagradar y 2 bandejas transportadoras.	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Se rechaza descargo emitido por prestador con respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 171,080	\$ 171,080

927056-6	161910	28/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	3	Campaña no cumple la función.	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Deja sin efecto multa con respecto a aspecto 6.3 referente a Artefactos o equipamientos de cocción que se encuentren en mal estado, no funcionen bien o sean insuficientes, ya que detalle del incumplimiento impreso e icono ya se aclaró en el estado de mantenimiento del equipamiento, aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos.	rechaza	\$ 99,226	\$ 99,226
927124-4	156756	31/3/2014	Nivel Medio	Once	1	5	En la once no se sirve para integral	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABA CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Deja sin efecto multa con respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento carece de descripción, e impreso, ya que no señala con claridad el cambio de minuta realizado el día de la supervisión.	rechaza	\$ 830,104	\$ 830,104
927124-4	155701	31/3/2014	Salto Cuna	Almuerzo	8	1	No hay refrigerador (dos puertas) para sala cuna	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 8.1 referente a refrigeradores y/o congeladores que se encuentren en mal estado, no funcionen o son insuficientes, ya que detalle del incumplimiento indica la falta por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las multas y sanciones de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 23,107	\$ 23,107
927229-1	156026	5/5/2014	Nivel Medio	Desayuno	3	2	No existen cucharas de postre y además no existen vasos graduados para agua	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza descargo emitido por prestador con respecto a aspecto 8.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 167,204	\$ 167,204
927229-1	161572	17/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Faltan 26 bandejas para almuerzo personal, 08 podidos melamina para ensaladas, 50 podidos postre arropal amarillo.	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza descargo emitido por prestador con respecto a aspecto 8.3 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 171,080	\$ 171,080
927229-1	102218	2/7/2015	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Minuta de huevo de arvejas por fideos con pollo debido a inoperancia de manipuladora se retrasa el servicio	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABA CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 344,200	\$ 344,200
945681-2	156079	21/3/2014	Nivel Medio	Almuerzo	8	1	Refrigerador no cumple con temperatura, está congelando haba abajo del refrigerador	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 8.1 referente a refrigeradores y/o congeladores que se encuentren en mal estado, no funcionen o son insuficientes, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones, de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 290,491	\$ 290,491
949700-2	102346	12/1/2015	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se realiza cambio de minuta por falta de abastecimiento, se cambia arroz con pollo evaluado por arroz con huevo	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABA CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 345,584	\$ 345,584
944875-6	155234	9/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Faltan 5 pollito para el almuerzo del personal y 15 litros de pavo, además de 20 vaso para agua de niños.	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza descargo emitido por prestador con respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 165,876	\$ 165,876
944882-5	162308	24/10/2014	Nivel Medio	Almuerzo	5	2	Falta instalar rejilla inferior en mesón de acero.	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 5.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del mobiliario, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 339,448	\$ 339,448
944882-5	162308	24/10/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	Pintura mal estado campana, extractor mal instalado, se cae.	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 339,448	\$ 339,448

944894-5	162313	24/10/2014	Sala Cuna	Almuerzo	3	2	No se ha respetado higiene mamaderas	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35-2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medio de verificación válido como para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 169,724	\$ 169,724
944909-4	162321	24/10/2014	Sala Cuna	Almuerzo	6	2	No hay juguete, manipuladora ocupa una de su propiedad.	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 339,448	\$ 339,448
944909-4	156144	21/9/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	Falta pila para el buen funcionamiento de calefont	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 330,104	\$ 330,104
944909-4	156160	16/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	Mal estado de lavafondos cocina jardín, gotea agua dando un peligro para el personal	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 331,752	\$ 331,752
944909-4	156173	9/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	cambio de porción solida en minuta por falta de pescado se entrega ave	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a ausencia o falta de materiales de aseo ya que detalle de incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medios probatorios válidos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable	rechaza	\$ 334,408	\$ 334,408
944909-4	156173	9/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	4	3	Falta materiales de aseo (nova, jabón, bolsas de basura)	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 4.3 referente a ausencia o no reposición de elementos y materiales de trabajo del personal, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medios probatorios válidos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable	rechaza	\$ 1,009,224	\$ 1,009,224
944909-4	161685	22/12/2014	Nivel Medio	Almuerzo	2	6	Falta de calculadora para porcionar raciones	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 2.6 referente a ausencia o no reposición de elementos y materiales de trabajo del personal, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medios probatorios válidos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable	rechaza	\$ 345,564	\$ 345,564
944909-4	166446	2/2/2015	Nivel Medio	Desayuno	1	5	Se cambia minuta por retraso de manipuladora, se dio yogurt con cereal y no leche con pan	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 344,200	\$ 344,200
944909-4	166446	2/2/2015	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se cambia minuta por retraso de manipuladora, se dio filanes con huevos y no yuyas guisadas	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 344,200	\$ 344,200
944909-4	156171	9/5/2014	Sala Cuna	Almuerzo	4	3	Falta materiales de aseo (nova, jabón, bolsas de basura)	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 4.3 referente a ausencia o falta de materiales de aseo ya que detalle de incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medios probatorios válidos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable	rechaza	\$ 1,009,224	\$ 1,009,224
944909-3	135290	30/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Pan colgado en la rila, se da leche con cereales	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avisado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 331,752	\$ 331,752

946566-3	155293	8/5/2014	Nivel Medio	Colación	1	2	Mal porcionamiento de yogurt en Colación y no se da pan al personal del programa de Colación de Personal.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable, sin plazo de solución, según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11 multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 334,408	\$ 334,408
946566-3	155299	16/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	No se ha iniciado balanceo reloj	PEDIMOS DEAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no amita medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende se multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 334,408	\$ 334,408
998170-5	157099	2/7/2015	Nivel Medio	Almuerzo	1	2	Ración incompleta para personal falta porción manzanas en mal estado.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones de la Licitación 35-11.	RECHAZA	\$ 345,584	\$ 345,584
998171-1	163612	19/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se reemplaza pan por cereales.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a cambio de minuta diaria avalado por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, cualquier cambio de minuta debe ser avalado y autorizado por JUNJI, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 342,160	\$ 342,160
										TOTAL	\$ 117,760,196	\$ 117,760,196



PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
20/07/2017-12:54

Rib: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170130730234
Peso: 50gr.
Dest.: PUDAHUEL

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: KEPA de Aretxabaia
DOMICILIO: A. Vergara Oriente 1353
CIUDAD: Pueblo Ind. ENGA FONO: _____
PAIS: Pudahuel EX. 1100
Hundaya

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10711-M-10,7x12,5 cms.-F. 07-2016 www.bdoch